



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No: 66001-31-05-005-2019-00374-01
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: María Fernelly Cano Rico
Demandado: Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandada Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. contra la sentencia dictada el 06 de septiembre del 2023 en este proceso **ordinario laboral** que le **promovió** María Fernelly Cano Rico.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente para el momento de proferirse la sentencia de segundo grado, que asciende a la suma **\$139`200.000** para el año 2023 al ser el SMLMV en cuantía \$1`160.000.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la decisión adoptada en esta instancia.

En el presente caso, la parte demandante solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivencia a partir del 23/08/2020, así como los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Así, **la primera instancia** reconoció la pensión de sobrevivientes causada desde el 23/08/2020 en cuantía de 1 SMLMV por 13 mesadas, en tanto a demandante sí acreditó la dependencia económica.

Decisión que en esta instancia se confirmó.

Bien. Se tiene que el perjuicio en este caso derivaría de las condenas que se hicieron en primera instancia y que fueron confirmadas por la decisión de esta Corporación.

Así, se tiene que la *suma gravaminis* ascendería a **\$434'339.077**; monto que se obtiene de sumarle al retroactivo otorgado en primera instancia (\$30.588.077), el resultado de multiplicar el valor de la mesada pensional, que corresponde al salario mínimo legal mensual por 13 mesadas y por la expectativa de vida de la actora, que es de 28.8 años en virtud de la Resolución No. 1555 de 2010 al ser su natalicio el 14/06/1965 (pág. 106 del archivo 03Anexos del c01).

En consecuencia, la accionada tiene interés para recurrir y como el escrito fue presentado dentro del término previsto en el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el 62 del Decreto 528 de 1964, se procederá a su concesión.

En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso extraordinario de casación formulado por el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. contra la sentencia dictada en este proceso el 06 de septiembre del 2023.

En firme este auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado
Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada
Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd03702ba586ae06423e9af42908a8201da3f5a13b04b584c795a15ac989a6d**

Documento generado en 09/11/2023 02:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>